

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

Sumilla: “(...) no es un registro constitutivo; es decir, sus efectos no se generan a partir de que se inscriben en dicho Patrón sino más bien cuando se emiten las autorizaciones o modificaciones de los datos de las instituciones educativas, conforme a la normativa aplicable vigente”.

Lima, 4 de octubre de 2022

VISTO en sesión del 4 de octubre de 2022, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **6441/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el **CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACION INNOVACION Y DESARROLLO GROUP S.A.C.**, para el “*Servicio de capacitación en competencias para la empleabilidad y capacitación laboral regular, de manera no presencial, para los beneficiarios del Programa Nacional para la Empleabilidad para la Unidad Zonal Lima Callao*”; atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 17 de junio de 2022, el Programa Nacional para la Empleabilidad, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 001-2022-PNPE - Primera Convocatoria, por relación de ítems, para el “*Servicio de capacitación en competencias para la empleabilidad y capacitación laboral regular, de manera no presencial, para los beneficiarios del Programa Nacional para la Empleabilidad para la Unidad Zonal Lima Callao*”, por el monto estimado total de S/ 420,430.00 (cuatrocientos veinte mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

El 21 de julio de 2022, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas, mientras que el 5 de agosto del mismo año se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 3 - Caja, Ventas y Atención al Cliente, a favor del postor Cetpro System House, en adelante **el Adjudicatario**, conforme a los siguientes resultados:

N°	POSTOR	PRECIO OFERTADO (S/.)	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACIÓN	RESULTADO
1.	CETPRO SYSTEM HOUSE	S/ 101,157.00	105.00	1	Descalificad o
2.	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACION INNOVACION Y DESARROLLO GROUP S.A.C.	S/ 104,769.00	101.38	2	Descalificad o
3.	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	S/ 146,073.00	69.25	3	Calificado
4.	CENTRO SUPERIOR TECNOLOGICO DEL PERU S.A.C.	S/ 180,180.00	56.14	4	Descalificad o
5.	DESARROLLO EDUCATIVO S.A.	S/ 300,000.00	33.72	5	Descalificad o

- Mediante escrito N° 01, subsanado con escrito N° 02, presentados el 17 y 19 de agosto de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la empresa CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN INNOVACION Y DESARROLLO

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

GROUP S.A.C., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta, solicitando que se revoque dicho acto; y en consecuencia, se revoque el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 3, se califique su oferta y se le otorgue la buena pro del dicho ítem; bajo los siguientes argumentos:

Respecto a la descalificación de su oferta

- i. Señaló que el Comité de Selección decidió descalificar su oferta, bajo un argumento arbitrario y carente de sustento legal, conforme se desprende del “Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación”:

FORMATO N° 13		
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: SERVICIOS EN GENERAL (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)		
DE SER EL CASO INCLUIR:		
Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:		
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
1	CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO GROUP S.A.C ITEM 2 y 3:	La propuesta del Postor CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO GROUP S.A.C., no acredita estar activo como Institución (Ficha de Datos y Estadística del ESCALE) para brindar servicios y/o cursos de capacitación, por lo que es descalificado.

- ii. Advierte que la única razón señalada por el comité de selección para descalificar su oferta fue que su representada “no acredita estar activo como institución (Ficha de datos y Estadística del ESCALE) para brindar servicios y/o cursos de capacitación”. Es decir, según el comité de selección, su representada no presentó la documentación exigida en las bases integradas para acreditar el requisito de calificación “capacidad legal – habilitación”; es decir, la de no demostrar que se encontraba activo como institución en el sistema de “Estadísticas de Calidad Educativa – ESCALE” del Ministerio de Educación.
- iii. Señala que las bases integradas, requieren en el extremo referido a los requisitos de calificación “Capacidad legal – habilitación”, lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD
BASES INTEGRADAS - CP N° 001-2022-PNPE

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ITEM 01, 02 Y 03

 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

 Programa Nacional para la Empleabilidad

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

CURSO: OPERARIO DE PRODUCCIÓN
CURSO: OPERARIO EN ALMACÉN, DESPACHO Y REPOSICIÓN DE MERCADERÍA.
CURSO: CAJA, VENTAS Y ATENCIÓN AL CLIENTE.

A	CAPACIDAD LEGAL - HABILITACIÓN
Requisito:	El Proveedor debe contar con lo siguiente: Autorización de Funcionamiento para realizar actividades de servicios pedagógicos y/o educación presencial y/o educación virtual, instrucción técnica y/o tecnológica y/o universitaria y/o capacitaciones y tener el estado de activo brindando el servicio educativo.
Acreditación:	El postor está obligado a presentar copia de los documentos vigentes que acredite su autorización de funcionamiento (Resolución u otro emitido por la SUNEDU o MINEDU) y de estar activo como institución (Ficha de Datos y Estadística del ESCALE) para brindar servicios y/o cursos de capacitación expedida por el Ministerio de Educación y/o cualquier Dirección Regional de Educación o por la SUNEDU y/o Ley de creación.
Importante:	En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.

- iv. Refiere que los postores debían acreditar encontrarse activos como institución, para cumplir con el requisito capacidad legal - habilitación para la prestación del servicio educativo y, dicha condición o autorización, debía ser expedida por el Ministerio de Educación y/o cualquier Dirección Regional de Educación, entre otros.

Asimismo, que tal condición debía demostrarse a través de la presentación de copias de los documentos vigentes que acredite: i) su autorización de funcionamiento (mediante resolución u otro documento expedido por la SUNEDU o MINEDU, según sea el caso); y ii) estar activo como institución en el ESCALE.

- v. Menciona que su representada presentó los siguientes documentos, para acreditar la primera condición (presentar copia de la documentación que acredite la autorización de funcionamiento):
- a. Oficio N° 1354-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 17 de noviembre de 2015; mediante el cual la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU autorizó el funcionamiento del “Instituto de Desarrollo Profesional Lurín”

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

(antiguo nombre de su instituto).

- b. Oficio N° 004-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 5 de enero de 2016; mediante el cual la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU manifiesta que el “Instituto de Desarrollo Profesional Lurín”, superó el proceso de fiscalización posterior de los documentos que sustentó su autorización.
- c. Resolución Directoral Regional N° 007962-2016-DRELM del 23 de noviembre de 2016, mediante el cual la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana reconoce con eficacia anticipada desde el 29 de setiembre de 2016, a su representada, como propietaria del “Instituto de Desarrollo Profesional Lurín”.
- d. Oficio N° 4216-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST del 17 de octubre de 2018; mediante el cual la Dirección General de Educación Técnico- Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU señala que su representada ha cumplido con el procedimiento para el cambio de denominación de su instituto: dejándose de llamar “Instituto de Desarrollo Profesional Lurín” para llamarse “IDEPRO – Instituto de Desarrollo Profesional”, conforme se mantiene hasta la actualidad.
- vi. Aclara que su razón social es CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO GROUP S.A.C, y el nombre de su instituto es IDEPRO.
- vii. Respecto a la segunda condición (estar activo como institución en el ESCALE), motivo por el cual fue descalificada su oferta, menciona que según el portal MINEDU, el sitio web “ESCALE” (Estadística de Calidad Educativa) es una herramienta que ofrece información detallada sobre las instituciones educativas registradas en todo el Perú y una amplia gama de datos estadísticas del sector educación.
- viii. Agrega que su representada cumplió con acreditar su condición de activo en el ESCALE, para lo cual presentó el Oficio N° 03797-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST del 5 de julio de 2022, mediante el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

cual la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST) de la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) del MINEDU, señala al Jefe de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, lo siguiente:

[...]

*Asunto: Solicita activación de código modular del IEST Privado
"IDEPRO – Instituto de Desarrollo Profesional"*

[...]

De mi consideración:

*Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y manifestarle que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST), según el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, **tiene entre sus funciones la evaluación y emisión de opinión sobre las solicitudes de autorización de funcionamiento institucional de los institutos y escuelas de educación superior tecnológica y artística.***

En ese sentido, de la revisión efectuada en el portal web ESCALE del MINEDU se verifica que el instituto privado "IDEPRO – Instituto de Desarrollo Profesional" se encuentra en condición de inactivo [...].

Por tales consideraciones, esta Dirección solicita el cambio de condición de estado del instituto privado "IDEPRO – Instituto de Desarrollo Profesional", de inactivo a la condición de ACTIVO.

[...].

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

Refirió que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica (destinataria del Oficio mencionado) es la que gestiona y/o administra el software ESCALE del MINEDU.

Asimismo, menciona que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva Y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST) de la DIGESUTPA del MINEDU, en su condición de órgano competente para ello, según el ROF del MINEDU, es quien solicitó a la Unidad que gestiona el ESCALE, que se modifique la condición de INACTIVO a ACTIVO del instituto propiedad de su representada (IDEPRO), desde el 5 de julio de 2022. Es decir, desde el 5 de julio de 2022, su representada ya ostentaba la condición de ACTIVO en el ESCALE, situación que se materializó con el referido Oficio N° 03797-2022-MINEDU.

- ix. Agrega que, para el comité de selección, la inclusión del referido oficio en su oferta, no era suficiente para acreditar su condición de activo en el ESCALE, razón por la cual, en el marco de la etapa de evaluación y calificación de ofertas, le solicitaron que, a modo de subsanación, completen su oferta, remitiendo la ficha de datos – ESCALE.

En ese sentido, mencionó que al ser la ficha de datos de ESCALE, un documento emitido por el MINEDU (entidad pública) que evidencia formar parte de un registro, se encuentran en el supuesto de subsanación de ofertas, consagrado en el literal h) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento.

- x. En atención a dicho pedido de subsanación, mediante Oficio N° 016-2022-GGDES presentado a través del SEACE (dentro del plazo concedido por el comité) el 27 de julio de 2022, su representada adjuntó la ficha de datos del ESCALE, en la cual se evidencia su condición de activo, conforme se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

ESCALE
Escuela de Formación Profesional

INFORMACIÓN DE DATOS:

INFORMACIÓN DE DATOS:	
Nombre del establecimiento	INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL
Código institucional	155441
Nombre	INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL
Código de nivel	00242
Nivel Modalidad	Superior Tecnológico
Forma	Exclusivo
Género	Unico
Tipo de Gestión	Privada
Gestión / Dependencia	Particular
Origen del establecimiento	Resolución Ministerial N° 00111-2011-ED
Telefonía	011 2234411
Código de dirección	155441
Página web	www.instituto-desarrollo-profesional.edu.pe
Tipo de programa	No aplica
Estado	Activo

ESTADÍSTICA

Los datos en esta sección corresponden a los datos de la base de datos del INEI.

Sin datos 2022

2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021

2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021

2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021

Cantidad promedio de alumnos por semestre 2021

ALUMNOS DE COGHI

Total

0

Constituciones para el año de datos

La información de esta sección corresponde a los datos de la base de datos del INEI.

La información de esta sección corresponde a los datos de la base de datos del INEI.

La información de esta sección corresponde a los datos de la base de datos del INEI.

- xi. Señala que su representada ha cumplido con acreditar el requisito de habilitación, acreditando también su condición de activo en el ESCALE, adjuntando los documentos antes mencionados: i. Oficio N° 03797-2022-MINEDU-DIGESUTPA-DIGEST del 5 de julio de 2022 y la Ficha de datos del ESCALE.
- xii. Finalmente adjuntó a su escrito, copia del Oficio N° 0085-2022-

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EEM del 12 de agosto de 2022, a fin de aportar un elemento de prueba adicional que evidencie a la fecha de presentación de las ofertas, su representada tenía la condición de activo en el ESCALE. Mediante este documento, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana manifiesta que su instituto IDEPRO se encuentra en estado activo en el ESCALE desde el 5 de julio de 2022, lo cual, concuerda con lo señalado en el Oficio N° 03797-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST (presentado como parte de su oferta).

3. Con Decreto del 23 de agosto de 2022, debidamente notificado el 25 del mismo mes y año, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que emita su pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Para tal fin se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles.

Asimismo, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas la Constancia de la Transferencia N° de Operación 1920856, emitida a través de la plataforma virtual del Banco de la Nación, para su verificación y custodia.

4. Con fecha 1 de septiembre de 2022, la Entidad registró, en el SEACE, el Informe N° 0140-2022-MTPE/24.2.1.1, Informe N° 0738-2022-MTPE/24.2.1.3.3, e Informe N° 001 -2021- PNPE/C.S. CP N° 01-2022-PNPE-1, mediante los cuales indicó:
 - i. La afirmación del Impugnante respecto a que el portal de ESCALE tiene una

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

función secundaria, es en todos sus extremos incorrecto, dado que, según la Resolución Ministerial N° 250- 2013-ED, emitida el 24 de mayo de 2013, que aprueba la Directiva N° 017-2013-MINEDU/SPE-PLANMEDUEE es la Directiva que brinda “Orientaciones para la Provisión, Procesamiento, Producción, Análisis y Difusión de la Información Estadística y Cartográfica del Sector Educación”, cuyo objetivo es “Orientar el funcionamiento del sistema de provisión, procesamiento, producción, análisis, difusión y actualización de la información estadística y cartográfica del sector educación, señala en el numeral 3.2, sobre los alcances de la norma, que son de aplicación para las siguientes instituciones: i) Direcciones de Gestión Educativa Local (UGEL); ii) Institutos y Escuelas de Educación Superior; y, iii) Instituciones y Programas Educativos.

Asimismo, que la referida Directiva señala que el ESCALE, publica información relevante para las decisiones de política educativa. Por ello, entiende que es de obligatoriedad su aplicación y atención por parte de las instituciones mencionadas en el párrafo anterior, siendo los Institutos de Educación Superior, como es el caso de la institución que presenta el Impugnante, para el cumplimiento de los requisitos de calificación, respecto a la Capacidad Legal – Habilitación; y, en el literal a) del numeral 6.3.2 de la mencionada Directiva se precisa que, (...) el Director de la Institución Educativa y el Docente Coordinador de Programas no escolarizados, son responsables de la actualización de datos de identificación y estado de funcionamiento de la institución o programa educativo, publicado en la página web de Estadística de la Calidad Educativa ESCALE (...).

- ii. Agrega que la Directiva: “Orientaciones para la Provisión, Procesamiento, Producción, Análisis y Difusión de la Información Estadística y Cartográfica del Sector Educación”, establece los mecanismos de cumplimiento por parte de las instituciones educativas, para la toma de decisiones del MINEDU; en consecuencia, el cumplimiento de este registro de información que exige el MINEDU, es de importancia para la convocatoria del procedimiento de selección y para el Programa Nacional para la Empleabilidad, dado que, es de obligatorio cumplimiento en cuanto a las

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

entidades de capacitación que postulen como **ACTIVOS**¹ al “Servicio de Capacitación en Competencias para la Empleabilidad y Capacitación Laboral Regular, de Manera no Presencial, para los Beneficiarios del Programa Nacional para la Empleabilidad, para la Unidad Zonal Lima – Callao”.

- iii. Menciona que el comité de selección, el 22 de julio de 2022 (un día después del plazo límite para presentar ofertas) realizó la verificación de esta condición de activo del Impugnante y de otros postores, en el portal del ESCALE, obteniendo el siguiente resultado:



2021

FICHA DE DATOS

IDEPRO - INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL

Código modular	1720461	Dirección	Jirón Colón 252
Anexo	0	Localidad	
Código de local	802462	Centro Poblado	LURIN
Nivel/Modalidad	Superior Tecnológica	Área geográfica	Urbana
Forma	Escolarizado	Distrito	Lurin
Género	Misto	Provincia	Lima
Tipo de Gestión	Privada	Departamento	Lima
Gestión / Dependencia	Particular	Código de DRE o UGEL que supervisa el S. E.	150101
Director(a)	Ascarza Umbari Rafael	Nombre de la DRE o UGEL que supervisa el S.E.	DRE Lima Metropolitana
Teléfono		Característica (Censo Educativo 2021)	No Aplica
Correo electrónico		Latitud	-12.273415
Página web		Longitud	-76.96903
Turno	Continuo mañana y noche		
Tipo de programa	No aplica		
Estado	Inactivo		



Fuentes de información:
Padrón de Instituciones Educativas, Censo Educativo 2021, Carta Educativa del Ministerio de Educación, Unidad de Estadística y cartografía de OpenStreetMap.

ESTADÍSTICA

Los ceros en blanco indican que la institución educativa no reportó datos o no funcionó el año respectivo.

Sin datos 2021

¹ Sobre este punto debemos precisar que existe una diferencia entre estar autorizado para brindar el servicio educativo y otra es estar activo como institución educativa. La AUTORIZACIÓN que emite el Minedu, es para el funcionamiento, pero la condición de “ACTIVO”, demuestra que viene funcionando y haciendo uso de la autorización que el MINEDU le ha otorgado. En ese sentido, es de interés del Programa Nacional para la Empleabilidad, que la entidad de capacitación a la que se le adjudique la contratación no sólo ostente la autorización para el funcionamiento, sino que adicionalmente, esté ejerciendo o desarrollando actividades para lo cual está autorizado, que es prestar el servicio de capacitación. (información obtenida del Informe N° 001-2021-PNPE/C.S CP N° 01- 2022-PNPE-1).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

Como se puede apreciar, señala que el Instituto IDEPRO, al día siguiente del plazo límite para la presentación de las propuestas, su situación era de INACTIVO.

- iv. Agrega que, el comité de selección evidenció que la ficha de ESCALE presentada por el Impugnante, a folio 11 de su recurso de apelación, no corresponde a la fecha de presentación de la oferta económica (21/07/2022), pues es del 19 de agosto de 2022, por ende, esta situación se puede considerar como una irregularidad o acto en contrario a la transparencia por parte del Impugnante.

Asimismo, señala que debe tenerse en cuenta que el Impugnante presentó la subsanación solicitada el 27 de julio de 2022 a las 21:44 horas, es decir posterior a lo solicitado mediante CARTA N° 004-2022- PNPE/C.S. CP N° 001-2022-PNPE-1, publicada en el SEACE a las 15:21 horas del 26 de julio de 2022 y mediante la cual se le otorgó el plazo de 24 horas.

- v. Sostiene que se advierte una situación contraria al procedimiento regular, pues el Impugnante presentó el Oficio N° 0085-2022-MNEDU/VMGIDRELM-OPP-EEM, del 15 de agosto de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en la que señala que el referido Instituto desde el 05 de julio de 2022, se encontraba en condición de ACTIVO; sin embargo, en la evidencia presentada en el folio 18 del recurso de apelación, mediante el Oficio N° 03797-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, del 06 de julio de 2022, el Director de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, le solicita al jefe de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

En ese sentido, de la revisión efectuada en el portal web ESCALE del MINEDU, se verifica que el IEST Privado "IDEPRO - Instituto de Desarrollo Profesional", se encuentra en condición de **inactivo**; es por ello, que mediante el documento b) de la referencia, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana a solicitud del Director General del precitado instituto, traslada el documento c) de la referencia, a través del cual solicita la activación del código modular; asimismo, comunica que dicha institución viene prestando el servicio educativo regularmente; por lo que, adjunta las nóminas de matrícula y actas de evaluación en formato PDF desde los periodos lectivos 2017-II al 2021-I.

Fuente: Oficio N°03797-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST

En tal contexto, refiere que existe una incongruencia entre lo afirmado por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, Sr. Juan Carlos Li Quispe, en la que señala sobre el IESTP IDEPRO, que se encontraba en estado de ACTIVO en la plataforma del ESCALE a partir del 05 de julio de 2022 y lo señalado en el Oficio N° 03797-20220-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, lo cual, debe ser materia de observación por parte del Tribunal.

- vi. Señala que, en el folio 23 de la propuesta técnica de postulación del Impugnante, el Sr. Rafael Ascarza Urribarri, en su calidad de Director General del Instituto IDEPRO, remite el Oficio N° 017-DGIESTP "IDEPRO"-2022, dirigido al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, el que fue ingresado a mesa de partes virtual de la DRELM, con fecha del 20 de julio de 2022, y recepcionado con fecha del 21 de julio de 2022, con el que se remite la ejecución del CENSO EDUCATIVO 2022-MODULO, resaltando que la fecha de recepción del documento por parte del sistema de mesa de partes virtual, coincide con la fecha límite para la presentación de las propuestas para participar proceso de selección. Es decir, el Impugnante se encontraba el mismo día de presentación de las propuestas, realizando los trámites para regularizar su condición de INACTIVO en el ESCALE.

Complementariamente a lo mencionado, indica que al hacer el seguimiento al documento presentado en el párrafo anterior a través del sistema de consultas del estado del trámite virtual de la DRELM, verificó que el mencionado documento ingresó con fecha del 21 de julio de 2022 y fue atendido finalmente el 26 de julio de 2022, lo que coincide con la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

consulta que el Comité realizó en la fecha del 22 de julio de 2022, sobre el estado de INACTIVO en el ESCALE del Instituto IDEPRO, tal como se puede evidenciar en la imagen siguiente que adjunta como evidencia de lo mencionado:



PERÚ Ministerio de Educación **SINAD**

Expedientes **Unidad: INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL IDEPRO**
Nro. Documento: **CEBRAR CONSULTA**

Imprimir Regresar

Registros:

Número:	MPTV/2022-EXT-0023674	N° Faltos:	12
Fecha de Ingreso:	21/07/2022	Hora de Ingreso:	09:02:21 A.M.
Prioridad:	NORMAL	Estado:	PROCESADO
Trámite:	7.8.147 REMITE O SOLICITA CARGOS DE DOCUMENTOS	Observaciones:	
Último Día Plazo:	01/09/2022	Plazo del Trámite:	30 DIAS
		Días Transcurridos:	3 DIAS

Origen:

Entidad:	INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL IDEPRO	R.U.C.:	
Sector:	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO		

Descripción:

Asunto: PRESENTADO CON FECHA 20.07.2022 / REMITE EJECUCION DEL CESO EDUCATIVO 2022 MODULO I - REFERENCIA: OFICIO MULTIPLE N°036-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EEM

Tipo de Documento: OFICIO Número Documento: 17-DG-IESTP/IDEPRO/2022

Ruta Seguida por el Expediente: Por Procesar En Proceso Procesado

MEGA DE PARTES VIRTUAL - JHONATAN ALEXANDER VEGA REDROZA [E. Ingreso: 21/07/2022 - E. Salida: 21/07/2022]

OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO - ALEX ORLANDO TORRES DEL AGUILA [E. Ingreso: 21/07/2022 - E. Salida: 21/07/2022]

EQUIPO DE ESTADISTICA Y MONITOREO - LUIS SAUL ISIDRO MENDOZA [E. Ingreso: 21/07/2022 - E. Salida: 26/07/2022]

Por lo expuesto, indica que no se logra comprender la afirmación del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, Sr. Juan Carlos Li Quispe, en la que señala sobre el IESTP IDEPRO, lo siguiente:

“... se considera en estado de ACTIVO en la plataforma del ESCALE a partir del 05 de julio de 2022”, documento que le sirve a la empresa de argumento para aseverar que ellos sí contaban con la condición de activo en el ESCALE”.

Por ello, sostiene que los argumentos expuesto por el Impugnante y los documentos presentados, demuestran de igual manera que la actualización del estado “INACTIVO” a “ACTIVO” en el ESCALE, aún se encontraba en trámite ante el MINEDU, en una fecha posterior al 21 de julio de 2022 (fecha para presentación de ofertas).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

Por lo que, el Impugnante, no se encontraba en condición de activo al momento de la presentación de su propuesta, es decir el 21 de julio de 2022 y que esta se regularizó posteriormente, como se evidencia en los trámites que presentaron al momento de su postulación y que aparentemente han ocultado en la presentación de su recurso de apelación ante el Tribunal.

- vii. Concluye que el comité de selección no ha actuado de manera arbitraria y carente de sustento legal, al descalificar la oferta del Impugnante, dado que, ha actuado conforme a norma, según sus funciones y atribuciones.
5. Por decreto del 5 de septiembre de 2022, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
6. Por decreto del 7 de septiembre de 2022, se programó audiencia pública para el 13 del mismo mes y año, la misma que se llevó a cabo con la presencia del Impugnante y de la Entidad, conforme consta en el Acta de Audiencia correspondiente.
7. Con decreto de fecha 13 de septiembre de 2022, este Tribunal efectuó el siguiente requerimiento de información:

*A fin que la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado tenga mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, respecto del recurso de apelación interpuesto por el postor CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACION INNOVACION Y DESARROLLO GROUP S.A.C., en adelante **el Impugnante**, en el marco del Concurso Público N° 001-2022-PNPE - Primera Convocatoria, por relación de ítems, para el "Servicio de capacitación en competencias para la empleabilidad y capacitación laboral regular, de manera no presencial, para los beneficiarios del Programa Nacional para la Empleabilidad para la Unidad Zonal Lima Callao", convocada por el Programa Nacional para la Empleabilidad, en adelante el **procedimiento de selección**, se requiere:*

AL JEFE DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA DE LA OFICINA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN ESTRATÉGICA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*-
Teniendo en cuenta que, el Impugnante con ocasión de la presentación de su recurso de apelación ha remitido a este Tribunal, el Oficio N° 0085-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EEM del 12 de agosto de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana [se acompaña al presente], del cual se desprende respecto de la institución IDEPRO, lo siguiente:*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

Al respecto, se considera en estado **ACTIVO** en la plataforma Web ESCALE a partir del **05 de julio de 2022**, fecha en la que el Director de Gestión de Instituciones de Educación Técnico- Productiva y Superior Tecnológica y Artística emite su evaluación y solicita el cambio de estado de inactivo a la condición de Activo al jefe de la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

Mientras que, en audiencia pública, la Entidad manifestó que de la búsqueda de la plataforma ESCALE, realizada el **22 de julio de 2022**, verificó que la institución IDEPRO se encontraba con la condición de "inactivo".

-
Sírvase:

a) Informar de manera clara y precisa, en qué fecha se cambió el estado de "inactivo" a "activo" de la institución IDEPRO, en la plataforma ESCALE; y, si a partir de ello, quedó habilitada la impresión de la "Ficha de datos" con resultado "activo" de la referida institución.

La información requerida deberá ser remitida en **el plazo máximo de tres (3) días hábiles**, bajo responsabilidad de resolverse con la documentación obrante en el expediente.

8. Con decreto del 16 de septiembre de 2022 se dispuso declarar el expediente listo para resolver.
9. Mediante Informe N° 002-2022-PNPE/C.S. CP N° 01-2022-PNPE-1, de fecha 16 de septiembre de 2022, presentado ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal el 19 del mismo mes y año, la Entidad remitió la información solicitada, en el cual señaló lo siguiente:

"(...) si bien el archivo no demuestra la fecha de consulta en el mismo, se adjunta captura de pantalla de las propiedades del archivo, donde se verifica la fecha y hora de descarga del mismo, donde al 22 de julio de 2022 a las 18: 31 horas tenía la condición de Inactivo

(...)

Como se puede observar, en el reporte que se descargó del portal del ESCALE, del Instituto IDEPRO, al día siguiente del plazo límite para la presentación de las propuestas, su situación era de INACTIVO.

(...)

Asimismo, nos sometemos a todo proceso de verificación posterior que el tribunal desee realizar, respecto al documento que acredita que el Instituto de Desarrollo Profesional – IDEPRO, se encontraba Inactivo, en el portal del ESCALE a la fecha del 22.07.2022, tal como se afirma en el presente.

(...)

Se cumple con remitir lo solicitado y se solicita al honorable Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin que DESESTIME EL RECURSO DE APELACIÓN AL ÍTEM 3 DEL CP N°001-2022 – PNPE-1, que el postor CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACION INNOVACION Y DESARROLLO GROUP S.A.C. ha interpuesto contra la decisión del Comité de Selección, debido a que sus argumentos no concuerdan con la realidad y la evidencia que sustenta que ellos se encontraban

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

ACTIVO ante el ESCALE, se contradice con todos los documentos tramitados e emitidos por el MINEDU”.

10. Mediante oficio N° 00768-2022-MINEDU/SPE-OSEE-UE, de fecha 14 de septiembre de 2022, presentado ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal el 20 del mismo mes y año, la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica del Ministerio de Educación remitió la información solicitada, en el cual señaló lo siguiente:

“(…) Adicionalmente, es necesario señalar que toda la información de identificación de las instituciones educativas publicada en el portal web ESCALE y su grado de actualización, tienen como origen los datos proporcionados a esta Unidad por parte de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, u oficinas dentro del Ministerio de Educación responsables de dicha acción. Esta información se actualiza constantemente, por lo que la publicación de los padrones actualizados se realiza hasta 2 veces por semana, manteniendo publicados los últimos 4 padrones en la siguiente dirección: http://escale.minedu.gob.pe/uee/-/document_library_display/GMv7/view/958881.

Los padrones publicados son de acceso libre y pueden ser leídos por el software Microsoft Excel.

Cabe señalar que el Padrón de Instituciones Educativas y Programas que administra esta Unidad **no es un registro constitutivo** por lo que las autorizaciones o modificaciones de los datos de las instituciones educativas se sustentan en los documentos emitidos, de acuerdo con la normativa vigente, por las instancias de gestión responsables y que son comunicados a esta Unidad para su registro en el Padrón de instituciones Educativas y Programas (...).”.

11. Según decreto de fecha 21 de septiembre de 2022 se dejó sin efecto el Decreto del 16 de septiembre de 2022, mediante el cual se declaró el expediente listo para resolver; asimismo, se efectuó el siguiente requerimiento de información:

AL PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD (ENTIDAD), AL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACION INNOVACION Y DESARROLLO GROUP S.A.C. (IMPUGNANTE), Y A LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (ADJUDICATARIO):

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, sírvase emitir un pronunciamiento respecto del siguiente posible vicio de nulidad del procedimiento de selección:

1. Así, en primer orden, corresponde traer a colación lo señalado en el numeral 3.1. - habilitación – capacidad legal de los requisitos de calificación de las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se sometieron los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

A	CAPACIDAD LEGAL – HABILITACIÓN
	Requisito: El Proveedor debe contar con lo siguiente: Autorización de Funcionamiento para realizar actividades de servicios pedagógicos y/o educación presencial y/o educación virtual, instrucción técnica y/o tecnológica y/o universitaria y/o capacitaciones y tener el estado de activo brindado el servicio educativo. Acreditación: El postor está obligado a presentar copia de los documentos vigentes que acredite su autorización de funcionamiento (Resolución u otro emitido por la SUNEDU o MINEDU) y de estar activo como Institución (Ficha de Datos y Estadística del ESCALE) para brindar servicios y/o cursos de capacitación expedida por el Ministerio de Educación y/o cualquier Dirección Regional de Educación o por la SUNEDU y/o Ley de creación Importante: En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.

❑ Extracto de la página 51 de las bases integradas.

2. Como se aprecia, las bases integradas establecieron que, para efectos de considerar por acreditado el requisito de calificación de “capacidad legal – habilitación”, los postores debían presentar copia de los documentos vigentes que acrediten lo siguiente:

A. CAPACIDAD LEGAL - HABILITACIÓN		
1	Autorización de funcionamiento (Resolución u otro emitido por SUNEDU o MINEDU)	[Primera Acreditación]
2	Estar activo como Institución (Ficha de Datos y Estadística del ESCALE) para brindar servicios y/o cursos de capacitación por el Ministerio de Educación y/o cualquier Dirección Regional.	[Segunda Acreditación]

3. Ahora bien, para el cumplimiento de la segunda acreditación, sobre encontrarse “Activo como Institución (Ficha de Datos y Estadística del ESCALE) para brindar servicios y/o cursos de capacitación por el Ministerio de Educación y/o cualquier Dirección Regional”, el Impugnante presentó en su oferta el Oficio N° 03797-2022-MINEDU/MGP-DIGESUTPA del 5 de julio de 2022, emitido por la Dirección de Gestión de Educación Técnico – Productivo y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación (Folio N° 36).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

Lima, 05 de julio de 2022

OFICIO N° 03797-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST

Señor
LUIS FERNANDO DÍAZ MONTES
Jefe de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica.
Presente.

Asunto: Solicita activación de código modular del IEST Privado "IDEPRO – Instituto de Desarrollo Profesional"

Referencia: a) Oficio N° 00329-2022-MINEDU/SPE-OSEE-UE
b) Oficio N° 041-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EEM
c) Oficio N° 010-DG-IESTP-IDEPRO-2022
Expediente MPD2022-EXT-0087258

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y manifestarle que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST, según el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, tiene entre sus funciones la evaluación y emisión de opinión sobre las solicitudes de autorización de funcionamiento institucional de los institutos y escuelas de educación superior tecnológica y artística.

En ese sentido, de la revisión efectuada en el portal web ESCALE del MINEDU, se verifica que el IEST Privado "IDEPRO - Instituto de Desarrollo Profesional", se encuentra en condición de **inactivo**, es por ello, que mediante el documento b) de la referencia, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana a solicitud del Director General del precitado instituto, traslada el documento c) de la referencia, a través del cual solicita la activación del código modular; asimismo, comunica que dicha institución viene prestando el servicio educativo regularmente, por lo que, adjunta las nóminas de matrícula y actas de evaluación en formato PDF desde los periodos lectivos 2017-II al 2021-I.

Por tales consideraciones, esta Dirección solicita el cambio de condición de estado del IEST Privado "IDEPRO – Instituto de Desarrollo Profesional", de inactivo a la condición de activo.

Es oportunidad para reiterarle mi especial consideración y estima.

4. Asimismo, el Impugnante con ocasión de la presentación de su recurso de apelación remitió a este Tribunal, el Oficio N° 0085-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EEM del 12 de agosto de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana [se acompaña al presente], del cual se desprende respecto de la institución IDEPRO, lo siguiente: "se considera en estado ACTIVO en la plataforma Web ESCALE a partir del 05 de julio de 2022, fecha en la que el Director de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística emite su evaluación y solicita el cambio de estado de inactivo a la condición de Activo al jefe de la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación".

5. De acuerdo a ello, mediante decreto de fecha 13 de septiembre de 2022, este Tribunal efectuó el siguiente requerimiento de información al Ministerio de Educación a fin que, se sirva a Informar de manera clara y precisa, en qué fecha se cambió el estado de "inactivo" a "activo" de la institución IDEPRO, en la plataforma ESCALE; y, si a partir de ello, quedó habilitada la impresión de la "Ficha de datos" con resultado "activo" de la referida institución, para tales efectos, se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles.

Sin embargo, dentro del plazo otorgado el Ministerio de Educación no brindó respuesta a lo solicitado; por lo que, mediante Decreto de fecha 16 de septiembre de 2022, se declaró listo para resolver; de acuerdo a lo establecido en el numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, mediante Oficio N° 00768-2022-MINEDU/SPE-OSEE-UE recibido el 20 de septiembre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Ministerio de Educación absolvió traslado a lo solicitado de forma extemporánea, y señaló que: **"(...) el Padrón de Instituciones Educativas y Programas que administra esta Unidad no es un registro constitutivo por lo que las**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

autorizaciones o modificaciones de los datos de las instituciones educativas se sustentan en los documentos emitidos, de acuerdo con la normativa vigente, por las instancias de gestión responsables y que son comunicados a esta Unidad para su registro en el Padrón de instituciones Educativas y Programas”.

6. En relación a lo anterior, es preciso mencionar que el requisito de calificación de Capacidad legal, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra referido a toda aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

En dicho sentido, puede entenderse que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

7. En el presente caso en concreto, se advierte que como parte de los requisitos de habilitación en las bases integradas se solicitó que los postores deben encontrarse en el estado de “activo” como Institución para brindar servicios y/o cursos de capacitación por el Ministerio de Educación y/o cualquier Dirección Regional, cuya acreditación se efectuará con Ficha de Datos y Estadística del ESCALE; sin embargo, mediante Oficio N° 00768-2022-MINEDU/SPE-OSEE-UE presentado el 20 de septiembre de 2022, el Ministerio de Educación señaló que: **“(…) el Padrón de Instituciones Educativas y Programas que administra esta Unidad no es un registro constitutivo por lo que las autorizaciones o modificaciones de los datos de las instituciones educativas se sustentan en los documentos emitidos, de acuerdo con la normativa vigente”.**

En ese sentido, el documento solicitado como requisito de calificación en las bases integradas [referido a Ficha de Datos y Estadística del ESCALE] no cumpliría con los parámetros establecidos para exigirse como requisito de habilitación al no tratarse de un registro constitutivo.

8. Por lo tanto, **habiendo recibido el Oficio N° 00768-2022-MINEDU/SPE-OSEE-UE de forma extemporánea, con posterioridad al decreto que declara listo para resolver, este Tribunal identifica un posible vicio que ameritaría declarar la nulidad del procedimiento de selección, toda vez que dicha actuación del comité de selección, habría vulnerado lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Por lo tanto, según lo dispuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se les corre traslado, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles se sirvan manifestar lo que consideren pertinente respecto de los presuntos vicios que acarrearían la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, bajo apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en el expediente.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

12. A través del Escrito N° 03 presentado en la Mesa de Partes Digital del Tribunal el 20 de septiembre de 2022, a través del cual el Impugnante remitió alegatos adicionales para ser considerados por la Sala al momento de resolver.
13. Con decreto del 28 de septiembre de 2022 se dispuso declarar el expediente listo para resolver.
14. Por oficio N° 0132-2022-MTPE/24.2.1.3, de fecha 28 de septiembre de 2022 presentado en la Mesa de Partes Digital del Tribunal en esa misma fecha, la Entidad remitió la información solicitada por la sala mediante decreto del 21 de septiembre de 2022.

I. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en el marco del procedimiento de selección convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia de los recursos de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si los recursos presentados son procedentes o, por el contrario, si se encuentran inmersos en alguna de las referidas causales.

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT² y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de un Concurso Público, cuyo valor estimado total asciende al monto de S/ 420,430.00 (cuatrocientos veinte mil cuatrocientos treinta con 00/100 soles); en ese sentido, resulta que dicho monto es superior a 50 U.I.T., por lo que este Tribunal es competente para conocerlos.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante,

²

Unidad Impositiva Tributaria

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro efectuada a favor del Adjudicatario del procedimiento de selección, solicitando que se revoquen dichos actos administrativos; y en consecuencia, se le otorgue la buena pro a su favor.

Por consiguiente, se advierte que el acto objeto de cuestionamiento no se encuentra comprendido en la relación de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

De otro lado, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE, aun cuando ésta pueda haberse efectuado en acto público.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que venció el 17 de agosto de 2022, considerando que el acto de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro se notificaron en el SEACE el 5 de agosto del mismo año.

Sobre el recurso de apelación del Impugnante:

Sobre el particular, del expediente fluye que, mediante Escrito N° 1, debidamente subsanado con el Escrito N° 2, recibidos ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal el 17 y 19 de agosto de 2022, respectivamente, el Impugnante interpuso su recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que éste aparece suscrito por el Señor Rafael Ascarza Urribari, en calidad de Gerente General.

e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede evidenciarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, las decisiones de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, el Impugnante cuenta con legitimidad e interés para obrar.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro, toda vez que la oferta del Impugnante fue descalificada.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado se tenga por calificada su oferta, así como se revoque la buena pro. En tal sentido,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

de la revisión integral de los fundamentos de hecho y derecho del citado recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar las pretensiones del Impugnante, no incurriéndose, por tanto, en la presente causal de improcedencia.

4. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis sobre los puntos controvertidos planteados.

III. PRETENSIONES

5. De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó ante este Tribunal lo siguiente:
 - i. Se revoque la descalificación de su oferta.
 - ii. Se revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
 - iii. Se otorgue la buena pro a su favor.

De otro lado, de la revisión de la absolución al recurso de apelación se advierte que el Adjudicatario solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- iv. Se ratifique la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del Impugnante en el procedimiento de selección.
- v. Se ratifique la buena pro otorgada a su favor.

IV. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

6. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que, el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE.

Siendo así, en el presente caso, se advierte que el 25 de julio de 2022, el Tribunal notificó el recurso de apelación a través del SEACE, por lo que la Entidad tenía hasta el 25 de agosto de 2022; y en la fecha indicada [1 de septiembre de 2022] absolvió el traslado del recurso de apelación.

Asimismo, se advierte que el Adjudicatario no cumplió con presentar la absolución del recurso de apelación dentro del plazo establecido, razón por la cual no corresponde que este Colegiado tome en consideración los argumentos de la Entidad a fin de establecer los puntos controvertidos a analizar en el presente recurso impugnativo.

En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en:

- i. Determinar si la oferta del Adjudicatario cumple con los requisitos de habilitación solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección; o, por el contrario, si corresponde desestimarla y revocar el otorgamiento de la buena pro.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

- ii. Determinar si a la oferta del Impugnante corresponde la adjudicación de la buena pro.

V. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

7. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
8. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si la oferta del Adjudicatario cumple con los requisitos de habilitación solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección; o, por el contrario, si corresponde desestimarla y revocar el otorgamiento de la buena pro.

9. Del “Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General” publicada en el SEACE, se advierte que la descalificación de la oferta presentada por el Impugnante se debió al siguiente motivo:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

FORMATO N° 13		
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: SERVICIOS EN GENERAL (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)		
DE SER EL CASO INCLUIR:		
Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:		
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
1	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACION INNOVACION Y DESARROLLO GROUP S.A.C. ITEM 2 y 3:	La propuesta del Postor CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACION INNOVACION Y DESARROLLO GROUP S.A.C., no acredita estar activo como Institución (Ficha de Datos y Estadística del ESCALE) para brindar servicios y/o cursos de capacitación, por lo que es descalificado.

- Extracto de la página 7 del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General

De lo citado, se aprecia que el comité de selección señala que el Impugnante no cumple con los requisitos de habilitación solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección, ya que no acredita estar activo como Institución (ficha de datos y estadística del escale) para brindar servicios y/o cursos de capacitación; por lo que, el comité de selección decidió descalificar la oferta del Impugnante.

10. Asimismo, el Impugnante refiere que, presentó la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de habilitación, acreditando su condición de activo en el ESCALE, adjuntando i. Oficio N° 03797-2022-MINEDU-DIGESUTPA-DIGEST del 5 de julio de 2022 y la Ficha de datos del ESCALE (para efectos de la subsanación).

Adicionalmente, adjuntó el Oficio N° 0085-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EEM del 12 de agosto de 2022, a fin de aportar un elemento de prueba adicional que evidencia a la fecha de presentación de las ofertas, mediante el cual la Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana manifiesta que el Impugnante se encuentra en estado activo en el ESCALE desde el 5 de julio de 2022.

11. A su turno, mediante Informe N° 0140-2022-MTPE/24.2.1.1, Informe N° 0738-2022-MTPE/24.2.1.3.3, e Informe N° 001 -2021- PNPE/C.S. CP N° 01-2022-PNPE-1, la Entidad señaló que, la fecha de presentación de ofertas se efectuó el 21 de julio de 2022, y al día siguiente [22 de julio de 2022] efectuó la verificación en la página web para revisar la condición de “activo” solicitada en la capacidad legal – habilitación de las bases integradas del procedimiento de selección

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

Acreditación:

El postor está obligado a presentar: i) copia de los documentos vigentes que acredite su autorización de funcionamiento (Resolución u otro emitido por SUNEDU o MINEDU) y ii) **de estar activo como institución** (ficha de datos y estadística del Escale) para brindar servicios y/o cursos de capacitación expedida por el Ministerio de Educación y/o cualquier Dirección Regional de Educación o por la SUNEDU y/o Ley de creación.

Añadió que existe una diferencia entre estar autorizado para brindar el servicio educativo (siendo el primer requisito solicitado) y otra es estar activo como institución educativa (segundo requisito). Asimismo, señaló que, la “autorización” que emite el MINEDU, es para el funcionamiento, mientras que, la condición de “activo”, demuestra que viene funcionando y haciendo uso de la autorización que el MINEDU le ha otorgado.

Agregó que, de la verificación en la página web efectuada el 22 de julio de 2022, advirtió que, la ficha de datos del Impugnante se encontraba “inactiva”, como se aprecia:



2021

IDEPRO - INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL

FICHA DE DATOS

IDEPRO - INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL	
Código modular	1720481
Anejo	0
Código de local	802482
Nivel/Modalidad	Superior Tecnológica
Forma	Escolarizado
Género	Mixto
Tipo de Gestión	Privada
Gestión / Dependencia	Particular
Director(a)	Ascarza Urbani Rafael
Teléfono	
Correo electrónico	
Página web	
Turno	Continuo mañana y noche
Tipo de programa	No aplica
Estado	Inactivo

Localidad: Jiron Colon 252

Localidad: LURIN

Área geográfica: Urbana

Distrito: Lurin

Provincia: Lima

Departamento: Lima

Código de DRE o UGEL que supervisa el S. E.: 150101

Nombre de la DRE o UGEL que supervisa el S. E.: DRE Lima Metropolitana

Característica (Censo Educativo 2021): No Aplica

Latitud: -12.273415

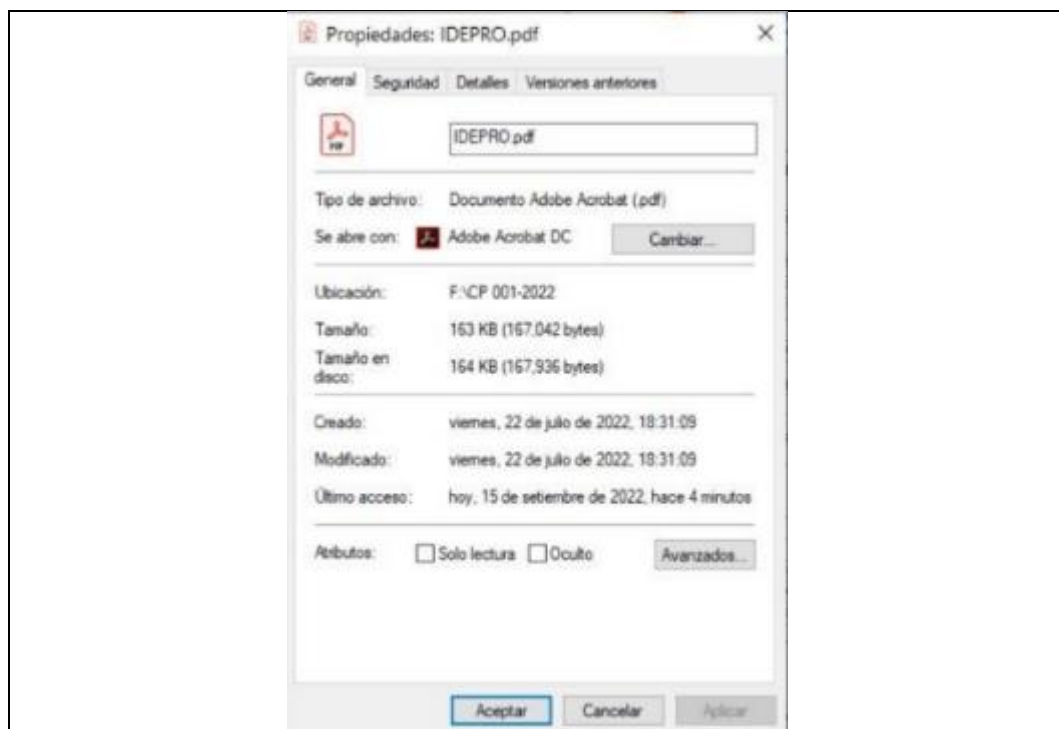
Longitud: -76.95903



Fuentes de información:
Padrón de Instituciones Educativas, Censo Educativo 2021. Carta Educativa del Ministerio de Educación. Unidad de Estadística y cartografía de OpenStreetMap.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2



Manifestó que si bien el Impugnante adjuntó en la etapa de presentación de oferta y subsanación el Oficio N° 03797-2022-MINEDU/MGP-DIGESUTPA del 5 de julio de 2022, mediante el cual se solicita que se cambie de estado del IEST Privado IDEPRO – Instituto de Desarrollo Profesional, “*de inactivo a la condición de activo*”; no obstante, a la fecha de presentación de ofertas y al día siguiente de su verificación [22 de julio de 2022] se encontraba “inactivo”

En ese sentido, al no cumplir con la condición de “activo” como lo solicitó las bases integradas del procedimiento de selección, concluye su oferta y su subsanación no cumple con lo solicitado. Por tanto, concluye que la actuación del comité de selección se efectuó conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

12. Así, en primer orden, corresponde traer a colación lo señalado en el numeral 3.1.
 - habilitación – capacidad legal de los requisitos de calificación de las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se sometieron los participantes y/o postores, así como el comité de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento de selección.

A	CAPACIDAD LEGAL – HABILITACIÓN
	Requisito: El Proveedor debe contar con lo siguiente: Autorización de Funcionamiento para realizar actividades de servicios pedagógicos y/o educación presencial y/o educación virtual, instrucción técnica y/o tecnológica y/o universitaria y/o capacitaciones y tener el estado de activo brindado el servicio educativo. Acreditación: El postor está obligado a presentar copia de los documentos vigentes que acredite su autorización de funcionamiento (Resolución u otro emitido por la SUNEDU o MINEDU) y de estar activo como Institución (Ficha de Datos y Estadística del ESCALE) para brindar servicios y/o cursos de capacitación expedida por el Ministerio de Educación y/o cualquier Dirección Regional de Educación o por la SUNEDU y/o Ley de creación Importante: En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.

- Extracto de la página 51 de las bases integradas.

13. Como se aprecia, las bases integradas establecieron que, para efectos de considerar por acreditado el requisito de calificación de “capacidad legal – habilitación”, los postores debían presentar copia de los documentos vigentes que acredite:

A. CAPACIDAD LEGAL - HABILITACIÓN		
1	Autorización de funcionamiento (Resolución u otro emitido por SUNEDU o MINEDU)	[Primera Acreditación]
2	De estar activo como Institución (Ficha de Datos y Estadística del ESCALE) para brindar servicios y/o cursos de capacitación por el Ministerio de Educación y/o cualquier Dirección Regional.	[Segunda Acreditación]

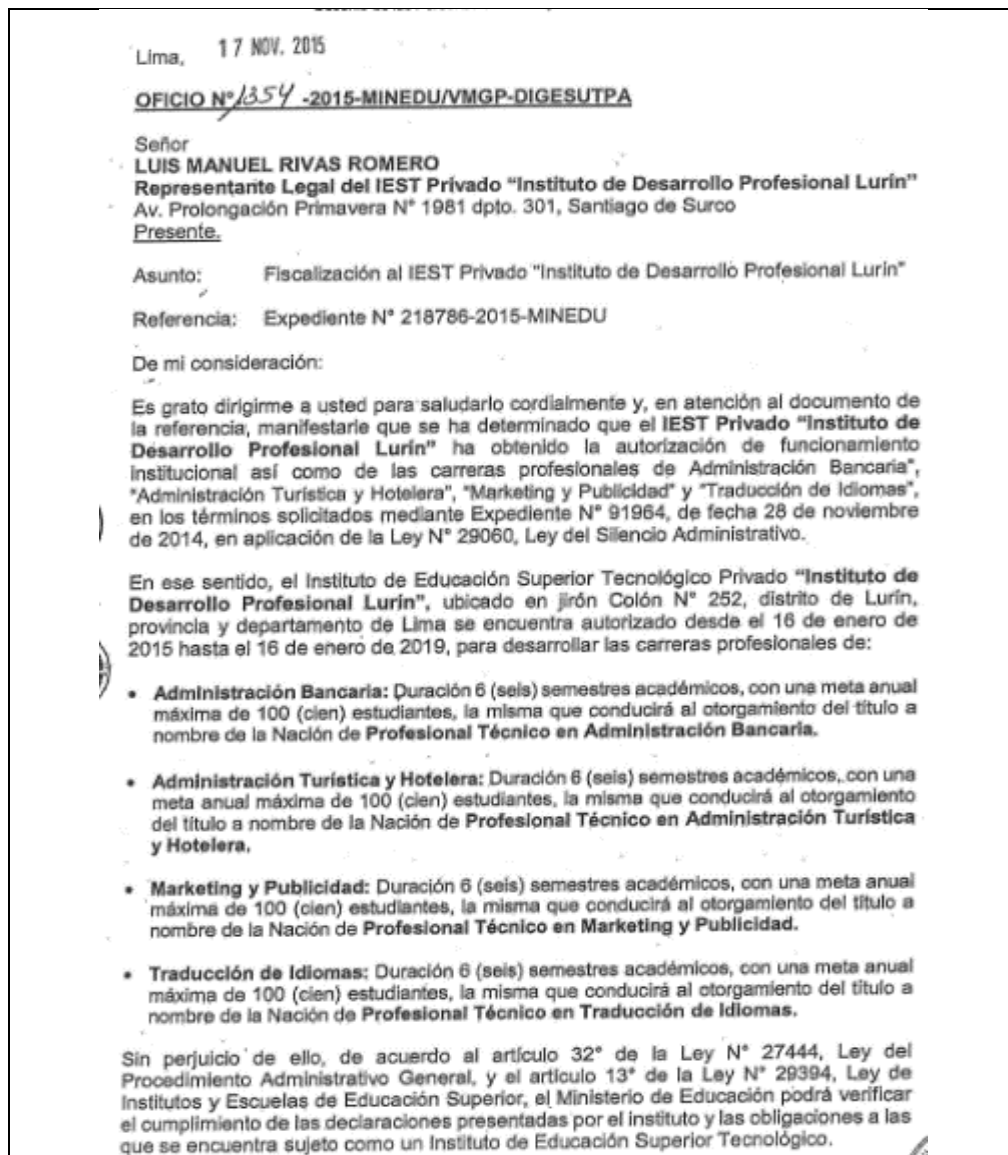
15. Teniendo claro lo requerido en las bases integradas, resta revisar la documentación que el Impugnante presentó en su oferta para acreditar este requisito de habilitación.
16. Para el cumplimiento de la **Primera Acreditación**, sobre la “Autorización de funcionamiento (Resolución u otro emitido por SUNEDU o MINEDU)”, el Impugnante presentó en su oferta los siguientes documentos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

1. Oficio N° 1354-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 15 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección General de Educación Técnico – Productivo y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación (Folios N° 16 y 17).

A continuación, se visualiza el documento anteriormente mencionado:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

Por ello, mediante Informe N° 224 -2015-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, adjunto al presente, se detallan los documentos que en el expediente en evaluación no han sido presentados y aquellos que no cumplen con la forma establecida en las normas sobre Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Por lo que, se solicita presentar en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción del presente, los documentos detallados en dicho informe, caso contrario se continuará con la fiscalización posterior la cual podrá acarrear la nulidad de la resolución de autorización otorgada en virtud de la Ley N° 29080, Ley del Silencio Administrativo, o el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

Es oportunidad para reiterarle mi especial consideración.

Atentamente,



MIGUEL ASNER CALDERÓN RIVERA
Director General de Educación Técnico-
Productiva Superior Tecnológica y Artística

2. Oficio N° 004-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 5 de enero de 2016, emitido por la Dirección General de Educación Técnico – Productivo y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación (Folio N° 18).

A continuación, se visualiza el documento anteriormente mencionado:

Lima, 05 ENE. 2016

OFICIO N° 004 -2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA

Señor

LUIS MANUEL RIVAS ROMERO

Representante Legal del IEST Privado "Instituto de Desarrollo Profesional Lurín"

Av. Prolongación Primavera N° 1981 dpto. 301, Santiago de Surco

Presente.

Asunto: Fiscalización al IEST Privado "Instituto de Desarrollo Profesional Lurín" y a las carreras profesionales de "Administración Bancaria", "Administración Turística y Hotelera", "Marketing y Publicidad" y "Traducción de Idiomas"

Referencia: Expediente N° 218786-2015-MINEDU

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, manifestarle que después de la evaluación del expediente, sus actuados y la documentación presentada por el IEST Privado "Instituto de Desarrollo Profesional Lurín", se aprecia que cumplió con lo solicitado por esta Dirección, en el marco de la fiscalización posterior iniciada en virtud del artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concluyéndose dicho procedimiento.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, si bien se ha culminado la fiscalización posterior, el Ministerio de Educación, como órgano rector, mantiene la obligación de supervisar, fiscalizar y de ser el caso, sancionar a aquellos Institutos y Escuelas de Educación Superior que no cumplan con las obligaciones a las que se encuentran sujetos, en atención al artículo 13° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

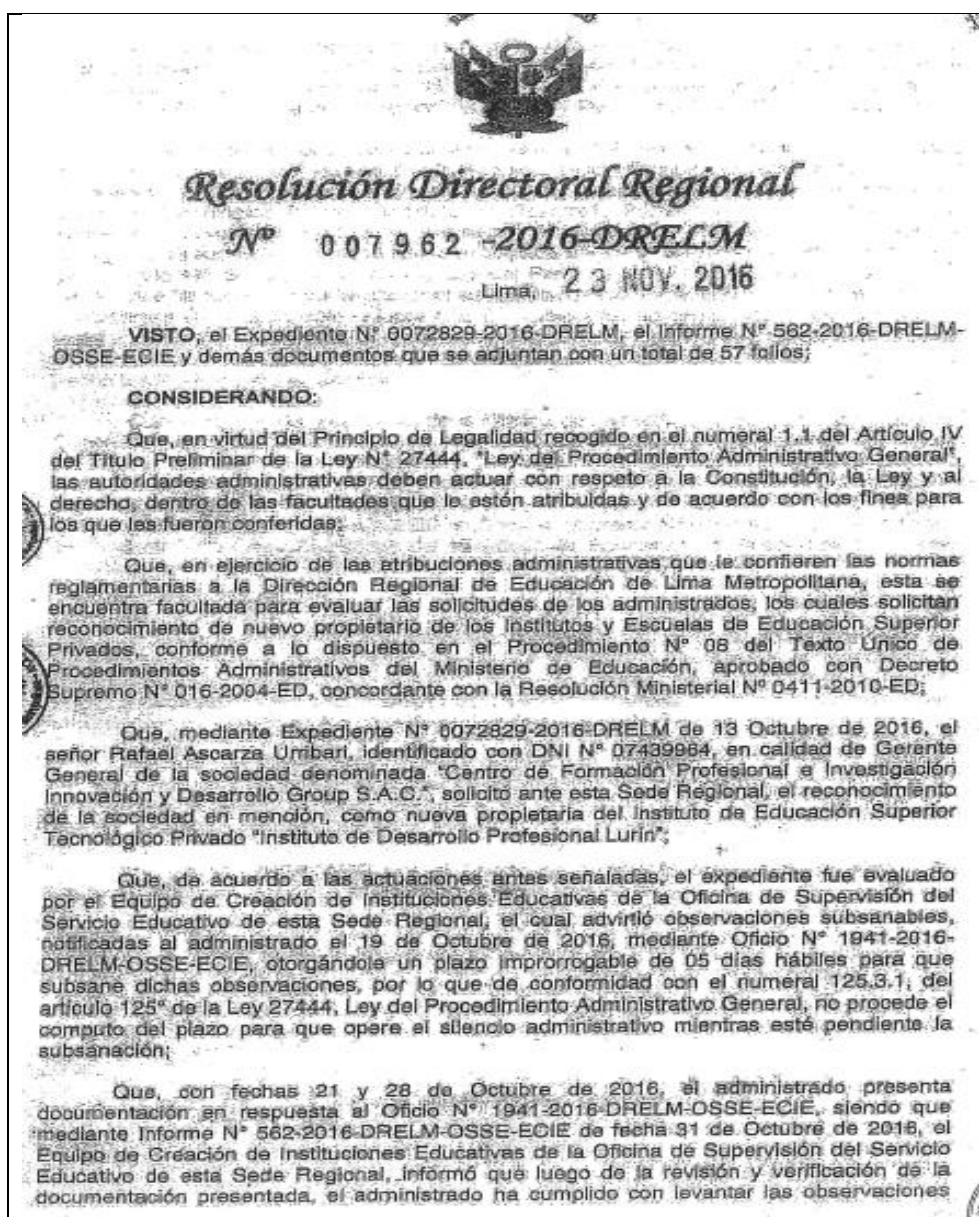
Es oportunidad para reiterarle mi especial consideración.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

3. Resolución Directoral Regional N° 007962-2016-DRELM del 23 de noviembre de 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (Folios N° 19 y 20).

A continuación, se visualiza el documento anteriormente mencionado:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, con eficacia anticipada, a partir del 29 de Setiembre de 2016, a la Sociedad denominada "Centro de Formación Profesional e Investigación Innovación y Desarrollo Group S.A.C.", como propietaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Instituto de Desarrollo Profesional Lurín", en virtud a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana notifique la presente Resolución a la parte recurrente así como a la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de esta Dirección Regional, para conocimiento y fines.

Artículo 3°.- DISPONER que el Equipo de Archivo Documentario de esta Sede Regional archive los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

4. Oficio N° 4216-2018- MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 15 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección General de Educación Técnico – Productivo y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación (Folio N° 21)

A continuación, se visualiza el documento anteriormente mencionado:

San Borja, 17 OCT. 2018

OFICIO N° 4216-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST

Señora
CLAUDIA PAOLA LISBOA VÁSQUEZ
Jefa de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica
Ministerio de Educación
Presente.

Asunto: Solicitud de cambio de denominación del IEST privado "Instituto de Desarrollo Profesional Lurín" a IEST privado "IDEPRO – Instituto de Desarrollo Profesional"

Referencia: Expediente N° 0163031-2018-MINEDU

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y en atención a la solicitud de cambio de denominación del IEST privado "Instituto de Desarrollo Profesional Lurín" (código modular 1720481) a "IDEPRO – Instituto de Desarrollo Profesional", precisarle que se ha verificado que dicho IEST fue autorizado por Silencio Administrativo a partir del 17 de noviembre de 2015.

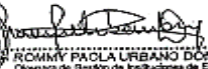
Asimismo, se verifica que la denominación "IDEPRO – Instituto de Desarrollo Profesional" no es igual o semejante a otra institución antes autorizada por el MINEDU según los requisitos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes aprobado mediante D.S. 010-2017-MINEDU.

En ese sentido, conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 30512, el citado IEST ha cumplido con notificar el cambio de denominación. Por tales consideraciones, esta Dirección recomienda registrar dicha información en la base de datos correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con el Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como Institutos de Educación Superior de los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU como Anexo IV de la Norma Técnica denominada Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior, y modificado mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU, el IEST privado "IDEPRO – Instituto de Desarrollo Profesional" se encuentra en el Grupo 06, por lo que debe presentar su solicitud de licenciamiento entre el 02 de septiembre al 04 de noviembre de 2018.

Es oportunidad para reiterarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,


ROMMY PAOLA URBANO DONAYRE
Directora de Gestión de Instituciones de Educación
Técnico - Productivo y Superior Tecnológica y Artística

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

14. De la revisión al Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General publicada en el SEACE, **se advierte que la descalificación de su oferta no se debió al incumplimiento de la primera acreditación** [es decir: Autorización de funcionamiento (Resolución u otro emitido por SUNEDU o MINEDU)]; **sino respecto al incumplimiento de la segunda acreditación** [es decir: encontrarse Activo como Institución (Ficha de Datos y Estadística del ESCALE) para brindar servicios y/o cursos de capacitación por el Ministerio de Educación y/o cualquier Dirección Regional]; por lo que, corresponde revisar la documentación presentada por el Impugnante sobre la segunda acreditación.
15. Para el cumplimiento de la **segunda acreditación**, sobre encontrarse “Activo como Institución (Ficha de Datos y Estadística del ESCALE) para brindar servicios y/o cursos de capacitación por el Ministerio de Educación y/o cualquier Dirección Regional”, el Impugnante presentó en su oferta el siguiente documento:
- Oficio N° 03797-2022-MINEDU/MGP-DIGESUTPA del 5 de julio de 2022, emitida por la Dirección de Gestión de Educación Técnico – Productivo y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación (Folio N° 36).

A continuación, se visualiza el documento anteriormente mencionado:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

Lima, 05 de julio de 2022

OFICIO N° 03797-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST

Señor
LUIS FERNANDO DÍAZ MONTES
Jefe de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica.
Presente.

Asunto: Solicita activación de código modular del IEST Privado "IDEPRO – Instituto de Desarrollo Profesional"

Referencia: a) Oficio N° 00329-2022-MINEDU/SPE-OSEE-UE
b) Oficio N° 041-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EEM
c) Oficio N° 010-DG-IESTP"IDEPRO"-2022
Expediente MPD2022-EXT-0087258

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y manifestarle que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST, según el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, tiene entre sus funciones la evaluación y emisión de opinión sobre las solicitudes de autorización de funcionamiento institucional de los institutos y escuelas de educación superior tecnológica y artística.

En ese sentido, de la revisión efectuada en el portal web ESCALE del MINEDU, se verifica que el IEST Privado "IDEPRO - Instituto de Desarrollo Profesional", se encuentra en condición de **inactivo**; es por ello, que mediante el documento b) de la referencia, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana a solicitud del Director General del precitado instituto, traslada el documento c) de la referencia, a través del cual solicita la activación del código modular; asimismo, comunica que dicha institución viene prestando el servicio educativo regularmente; por lo que, adjunta las nóminas de matrícula y actas de evaluación en formato PDF desde los periodos lectivos 2017-II al 2021-I.

Por tales consideraciones, esta Dirección solicita el cambio de condición de estado del IEST Privado "IDEPRO – Instituto de Desarrollo Profesional", de inactivo a la condición de activo.

Es oportunidad para reiterarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

TITTO VILL MELO TORO
Director de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

Id digitalmente por:
RUZ MILLONES Gustavo
201313706
o, Soy el autor del
del IEST Privado "IDEPRO - Instituto de Desarrollo Profesional", correo electrónico: direccion.idepro@gmail.com
a: 2022-07-05 17:35:03-0500
GLCMA/mt

 Firmado digitalmente por:
TOVAR Y
201313706
Motivo: En conformidad
Fecha: 06/07/2022

Como se aprecia, mediante Oficio N° 03797-2022-MINEDU/MGP-DIGESUTPA de fecha 5 de julio de 2022, la Dirección de Gestión de Educación Técnico – Productivo y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación le **informó** a la Jefatura de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica que **“el IEST Privado IDEPRO – Instituto de Desarrollo Profesional se**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

encuentra en condición inactivo", según portal web ESCALE del MINEDU; por lo que, dicha Dirección ***"solicitó el cambio de estado del IEST Privado IDEPRO – Instituto de Desarrollo Profesional, de inactivo a la condición de activo"***.

16. Por ello, el comité de selección mediante Carta N° 004-2022-PNPE/C.S. CP N° 001-2022-PNPE-1 de fecha 26 de julio de 2022, le solicitó al Impugnante la subsanación de su oferta, conforme al literal h) del numeral 60.2 y lo señalado en el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Jesús María, 26 de julio de 2022

CARTA N° 004-2022-PNPE/C.S. CP N° 001-2022-PNPE-1

Señores:
CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO GROUP S.A.C.

ASUNTO : Solicito Subsanación para los Ítems 2 y 3 del CP N° 001-2022-PNPE-1 – Requisito de calificación habilitación

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a nombre del comité de selección del Concurso Público N°001-2022-PNPE-1, para contratar el SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN COMPETENCIAS PARA LA EMPLEABILIDAD Y CAPACITACIÓN LABORAL-REGULAR, DE MANERA NO PRESENCIAL, PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD, PARA LA UNIDAD ZONAL LIMA - CALLAO, para informar que respecto del requisito de calificación Habilitación, se solicitó que el proveedor debe contar con la Autorización de funcionamiento para realizar actividades de servicios pedagógicos y/o educación presencial y/o educación virtual, instrucción técnica y/o tecnológica y/o universitaria y/o capacitaciones y tener el estado de activo brindando el servicio educativo.

Sin embargo, de la revisión a los documentos presentados en su oferta en los ÍTEM 2 y 3, no adjunta el documento por el que se acredite **tener la condición de estar activo como Institución (Ficha de Datos y estadística del ESCALE).**

Por lo que, este comité concluye que se trata de documentos subsanables, y en concordancia con el literal h), del numeral 60.2 y lo señalado en el numeral 60.3 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones "Subsanación de las ofertas", es que se le solicita remita en un plazo máximo de un día hábil la corrección a la observación y adjunte la documentación señalada, a fin de continuar con la calificación de vuestra propuesta, cabe señalar, que el sustento del requisito de habilitación debe demostrarse que cumplía a la presentación de propuestas del presente procedimiento de selección (21.07.22).

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente,

17. Por su parte, el Impugnante mediante Oficio N° 016-2022-GGIDES de fecha 27 de julio de 2022, presentó los siguientes documentos para efectos de la subsanación correspondiente.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

1. Oficio N° 03797-2022-MINEDU/MGP-DIGESUTPA del 5 de julio de 2022, emitida por la Dirección de Gestión de Educación Técnico – Productivo y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, mediante el cual le solicita el cambio del código modular del Impugnante [dicho documento fue presentado en la etapa de presentación de ofertas].
2. Oficio Múltiple N° 044-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EEM de fecha 15 de julio de 2022; y,
3. Ficha de Datos, mediante la cual figura como “estado: activo”.

A continuación, se visualiza la ficha de datos del Impugnante:

27/7/22, 19:03

Ficha de Institución Educativa



2021

IDEPRO - INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL

FICHA DE DATOS

IDEPRO - INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL

Código modular	1720481	Dirección	Jirón Colón 252
Anexo	0	Localidad	
Código de local	932482	Centro Politécnico	LURIN
Nivel/Modalidad	Superior Tecnológica	Área geográfica	Urbano
Forma	Escritorizado	Distrito	Lurin
Género	Misto	Provincia	Lima
Tipo de Gestión	Privada	Departamento	Lima
Gestión / Dependencia	Particular	Código de DRE o UOEL que supervisa el S. E.	100101
Director(a)	Ascarza Urbani Róbal	Nombre de la DRE o UOEL que supervisa el S. E.	DRE Lima Metropolitana
Teléfono		Característica (Censo Educativo 2021)	No Aplica
Correo electrónico		Latitud	-12.273415
Página web		Longitud	-76.85933
Turno	Continuo mañana y noche		
Tipo de programa	No aplica		
Estado	Activo		



Fuente de Información:
Padrón de Instituciones Educativas, Censo Educativo 2021, Censo Educativo del Ministerio de Educación- Unidad de Estadística y cartografía de OpenStreetMap.

18. Luego de ello, con ocasión al recurso de apelación presentado, el Impugnante adjuntó el Oficio N° 0085-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EEM de fecha 12 de agosto de 2022, a fin de aportar un elemento de prueba adicional que evidencie que a la fecha de presentación de las ofertas [es decir, el 21 de julio de 2022] tenía la condición de activo en el ESCALE, como se aprecia:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

	PERÚ	Ministerio de Educación	Viceministerio de Gestión Institucional	Inspección Regional de Educación de Lima Metropolitana	Oficina de Planificación y Presupuesto
---	------	-------------------------	---	--	--

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Lima, 12 de agosto de 2022

OFICIO N° 0085-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EEM

Señor
RAFAEL ASCARZA URRIBARI
Director General del Instituto "IDEPRO- Instituto de Desarrollo Profesional"
Av. República de Chile 691
Jesús María -

Asunto : Respuesta sobre el estado de activación del Instituto "IDEPRO- Instituto de Desarrollo Profesional" en la plataforma ESCALE

Referencia : Oficio N° 018-2022-DG-IESTP "IDEPRO"-2022
Ex. 25581-2022-DRELM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, solicita determinar la fecha en que debería considerarse al Instituto IDEPRO en estado **ACTIVO** en la plataforma Web ESCALE.

Al respecto, se considera en estado **ACTIVO** en la plataforma Web ESCALE a partir del **05 de julio de 2022**, fecha en la que el Director de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística emite su evaluación y solicita el cambio de estado de *inactivo* a la condición de *Activo* al jefe de la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

19. Es ese contexto, se advierte que mediante Oficio N° 03797-2022-MINEDU/MGP-DIGESUTPA de fecha 5 de julio de 2022 (Folio N° 36 de la oferta del Impugnante) se solicita el cambio de estado inactivo en la plataforma Web de ESCALE; y el Oficio N° 0085-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EEM de fecha 12 de agosto de 2022, en el que se señala que el Impugnante se encontraba en estado activo en la plataforma web de ESCALE a partir del 5 de julio de 2022, por tanto, a la fecha de presentación de ofertas ya se encontraba en condición de activo.
17. Por ello, mediante decreto de fecha 13 de septiembre de 2022, este Tribunal solicitó a la Jefatura de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica del Ministerio de Educación informar la qué fecha se cambió el estado de "inactivo" a "activo" del Impugnante, en la plataforma ESCALE; y, si a partir de ello, quedó habilitada la impresión de la "Ficha de datos" con resultado "activo" de la referida institución.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

En respuesta a lo solicitado, mediante Oficio N° 00768-2022-MINEDU/SPE-OSEE-UE, de fecha 14 de septiembre de 2022, dicha Jefatura señaló que “*el Padrón de Instituciones Educativas y Programas que administra no es un registro constitutivo (...)*”, como se aprecia:

OFICIO N° 00768-2022-MINEDU/SPE-OSEE-UE

Señores

Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Presente. -

Asunto: Recurso de Apelación interpuesto por CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACION INNOVACION Y DESARROLLO GROUP S.A.C. contra PROGRAMA NACIONAL PARA LA EMPLEABILIDAD por recurso de apelación (d.l n°1444-d.s 344-2018-e.f), según proceso de selección Concurso Público/1-2022-PNPE de adquisición/compra de 2, al ítem Servicio de capacitación en competencias para la empleabilidad y capacitación laboral regular, de manera no presencial, para los beneficiarios del Programa Nacional para la Empleabilidad para la Unidad Zonal Lima Callao - EXPEDIENTE: 06441-2022-TCE

Referencia: EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0193324

“(…)”

Adicionalmente, es necesario señalar que toda la información de identificación de las instituciones educativas publicada en el portal web ESCALE y su grado de actualización, tienen como origen los datos proporcionados a esta Unidad por parte de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, u oficinas dentro del Ministerio de Educación responsables de dicha acción. Esta información se actualiza constantemente, por lo que la publicación de los padrones actualizados se realiza hasta 2 veces por semana, manteniendo publicados los últimos 4 padrones en la siguiente dirección: http://escale.minedu.gob.pe/uee/-/document_library_display/GMv7/view/958881. Los padrones publicados son de acceso libre y pueden ser leídos por el software Microsoft Excel.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

Cabe señalar que el Padrón de Instituciones Educativas y Programas que administra esta Unidad **no es un registro constitutivo** por lo que las autorizaciones o modificaciones de los datos de las instituciones educativas se sustentan en los documentos emitidos, de acuerdo con la normativa vigente, por las instancias de gestión responsables y que son comunicados a esta Unidad para su registro en el Padrón de instituciones Educativas y Programas.

En atención a lo requerido se informa que, con Oficio N° 03797-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 05 de julio de 2022, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productivo y Superior Tecnológica y Artística solicita a esta Unidad registrar el cambio su estado de inactivo a activo en el portal web ESCALE. Dicha solicitud se procesó en el sistema el 19 de julio de 2022 y fue publicado en el portal web ESCALE el 24 de julio de 2022, fecha desde la cual dicho dato puede ser visualizado en el portal web ESCALE.

18. Como se advierte, la Jefatura de la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación señaló que el Padrón de Instituciones Educativas y Programas no es un registro constitutivo; es decir, **sus efectos no se generan a partir de que se inscriben en dicho Padrón sino más bien cuando se emiten las autorizaciones o modificaciones de los datos de las instituciones educativas, conforme a la normativa aplicable vigente.**
19. De acuerdo a ello, debemos traer a colación lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Asimismo, entre los requisitos de calificación que pueden adoptarse es la capacidad legal, referida a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

20. En dicho sentido, puede entenderse que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

De esta forma, al momento de elaborar el requerimiento o los documentos del procedimiento de selección, la Entidad está en la obligación de incluir todo requisito que se encuentre contemplado dentro de la normativa aplicable, esto con el propósito de establecer el requisito de calificación referido a la capacidad legal del postor.

Asimismo, con ocasión de la determinación del requerimiento, la Entidad debe verificar que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente de contratación, según corresponda, incluyan todo aspecto vinculado con regulaciones especiales sobre el objeto de contratación, así como requisitos establecidos en normativa aplicable; siendo importante precisar que en concordancia con lo previsto en el Reglamento, estos se refieren a las capacidades del postor y deben ser acreditados, constituirán requisitos de calificación.

Habiendo manifestado lo anterior, en el presente caso, esta Sala advierte que en las bases del procedimiento de selección se solicitó como requisito de calificación que los postores debían acreditar como parte del Requisito de Habilitación "Capacidad Legal" el "**estar activo como Institución (Ficha de Datos y Estadística del ESCALE)**"; conforme se aprecia a continuación:

B. CAPACIDAD LEGAL - HABILITACIÓN		
1	Autorización de funcionamiento (Resolución u otro emitido por SUNEDU o MINEDU)	[Primera Acreditación]
2	De estar activo como Institución (Ficha de Datos y Estadística del ESCALE) para brindar servicios y/o cursos de capacitación por el Ministerio de Educación y/o cualquier Dirección Regional.	[Segunda Acreditación]

Sin embargo, al no ser un registro constitutivo, lo requerido no cumple con los parámetros normativos establecidos para ser exigido como un requisito de habilitación que acredite Capacidad Legal, más aun si de lo informado por la Jefatura de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica del Ministerio de Educación, se desprende que ellos administran un padrón de instituciones cuyas autorizaciones o modificaciones de los datos de las

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

instituciones educativas se sustentan en los documentos emitidos –previamente– por la normativa vigente. En consecuencia, la Ficha de Datos y Estadística del ESCALE, no es un documento que conceda o habilite a una institución educativa a ejercer las actividades materia de la convocatoria.

21. En ese sentido, de acuerdo a lo antes expuesto, esta Sala considera que, el procedimiento de selección se encuentra viciado de nulidad desde su convocatoria, al no haberse previsto un requisito de habilitación –capacidad legal acorde a la normativa aplicable.
22. Por las consideraciones expuestas, en atención a la facultad otorgada a este Tribunal en el artículo 44 de la Ley, y en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, y retrotraerlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las bases.
23. En este punto, resulta pertinente traer a colación que, según reiterados pronunciamientos de este Tribunal, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella.

En ese sentido, el legislador establece los supuestos de "gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional".

24. Atendiendo a lo expuesto, el artículo 44 de la Ley dispone que el Tribunal, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

25. Cabe en este punto señalar que el vicio advertido por este Tribunal es trascendente y, por lo tanto, no es posible conservarlo, toda vez que la actuación del comité de selección al haberse vulnerado de manera directa disposiciones normativas que regulan el presente caso.
26. Siendo así, considerando que el procedimiento de selección se retrotraerá hasta su convocatoria, corresponde que previamente a ello, se reformule el requerimiento así como las Bases del procedimiento de selección, y se establezca adecuadamente los requisitos de calificación correspondientes.
27. Asimismo, considerando que, en el caso concreto, debe declararse la nulidad del procedimiento de selección, no corresponde pronunciarse sobre los demás puntos controvertidos, debiendo revocarse el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
28. En tal sentido, toda vez que este Tribunal ha concluido que debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento de selección, en virtud de lo señalado en el literal b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde devolver la garantía que fuera presentada por el Impugnante al interponer su recurso de apelación.
29. Sin perjuicio de lo antes expuesto, se precisa que si la Entidad considera que la condición de activo constituye un requisito de habilitación; en ese sentido, la Entidad podrá requerir que ello se acredite con el documento emitido conforme a la normatividad vigente; caso contrario no deberá establecerse dicho requisito.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente **Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez** y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Carlos Enrique Quiroga Periche, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03374-2022-TCE-S2

LA SALA RESUELVE:

1. **Declarar la nulidad de oficio** del Concurso Público N° 001-2022-PNPE - Primera Convocatoria, por relación de ítems, para el *“Servicio de capacitación en competencias para la empleabilidad y capacitación laboral regular, de manera no presencial, para los beneficiarios del Programa Nacional para la Empleabilidad para la Unidad Zonal Lima Callao”*, y retrotraerla hasta su convocatoria, previa reformulación del requerimiento y bases, a efectos de que el comité de selección actúe conforme a los demás fundamentos expuestos.
2. **Dejar sin efecto** el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 001-2022-PNPE - Primera Convocatoria
3. **Devolver** la garantía presentada por el postor CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN INNOVACION Y DESARROLLO GROUP S.A.C., para la interposición del recurso de apelación de la Concurso Público N° 001-2022-PNPE - Primera Convocatoria.
4. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

SS.

Quiroga Periche.

Chávez Sueldo.

Paz Winchez.

VOCAL